

11 de febrero de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

Concepto

Excepción de Prescripción, interpuesta por el Licdo. Melvis Ramos en representación de **Oscar Moreno, Virginia Mendoza y Leonidas Villarreal,** dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo que les sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Alto Tribunal de Justicia, de la Excepción de Prescripción enunciada en el margen superior del presente escrito, procedemos a emitir formal concepto conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, en los siguientes términos:

Antecedentes del Juicio Ejecutivo:

De la lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, que en adelante denominaremos IFARHU, le sigue a los ejecutados observamos que se le confirió al señor Oscar Moreno un préstamo educativo, por la suma total de B/.6,010.00, para realizar estudios de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista en la Universidad de Panamá, a partir del mes de abril de 1974 por un término de 58 meses.

Este préstamo educativo, se formalizó a través del Contrato N°11358 de 14 de mayo de 1974, constituyéndose como

codeudores solidarios Virginia Villarreal y Leonidas Villarreal. (Cf. f. 2 a 5)

Posteriormente, el deudor principal y los fiadores solidarios firmaron un Pagaré, por la suma total de B/.1,242.00 pagaderos en un plazo de 12 meses, contados a partir del mes de abril de 1975. (Cf. f. 7).

De fojas 11 a 13, se desprende el Historial de Cobros del señor Oscar Moreno, el cual evidencia que al préstamo conferido para realizar estudios de Ingeniero Agrónomo se estaba amortizando lo adeudado hasta el año 1981.

Por otra parte, se aprecia que el señor Oscar Moreno utilizó solamente la suma de B/.1,242.00, conforme lo indicaba la tarjeta de desembolso; pero, el mismo no había sido cancelado y que a la fecha de emisión del Informe no se había realizado ninguna gestión de cobro, por parte de esa entidad prestataria. Éste, dice en su parte medular lo siguiente:

"En el expediente no reposa documento que ofrezca la evidencia de la gestión de cobro realizada, sin embargo, se consta con las Tarjetas de Registro de Abonos, reporte emitidos por Procesamiento de Datos, copia de estados de cuenta y certificación de cantidades pagadas para amortizar la deuda.

Según copia de certificación de sumas pagadas el préstamo fue amortizado desde 1977 hasta 1,981, abonándose en total a capital la suma de B/.1,117.72 y dejándose un saldo en capital de B/.124.28.

No hay constancia del porqué de la suspensión de los abonos o del descuento, por lo que el caso se remite a J.E. para el cobro por la vía coactiva, dado que a la fecha el deudor ni codeudores están cotizando y no se cuenta con números telefónicos donde localizar a tales personas." (El

resaltado y subraya es nuestra). (Cf. f. 12)

- o - o -

Como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Cobros del IFARHU emitió el día 5 de junio de 2002, una Certificación de deuda la cual corrobora que el señor Oscar Moreno mantiene un adeudo moroso con esa entidad gubernamental, por la suma total de B/.409.88. (Cf. f. 14)

El Juzgado Ejecutor del IFARHU, procedió a iniciar los trámites para el Juicio Ejecutivo, en contra del señor Oscar Moreno, por lo que emitió el Auto N°1396 de 5 de julio de 2002, que Libra Mandamiento de pago a su favor hasta la concurrencia de B/.453.10, en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de vida y los gastos de cobranza, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación.

En vista que el Juzgado Ejecutor realizó todas las gestiones judiciales a fin de que el ejecutado y los codeudores solidarios comparecieran al Tribunal, para que se notificaran del Auto Ejecutivo, resultando infructuosa su labor, procedieron a nombrarle un Defensor de Ausente. (Cf. f. 20 a 30)

Siendo posesionado el Defensor de Ausente, Licdo. Melvis Ramos, fue notificado del Auto que Libra Mandamiento de Pago y del Auto de Secuestro N°1397, el día 25 de septiembre de 2002; pues, así consta en los sellos de notificación. (Cf. f. 18 y 19)

El día 3 de octubre de 2002, el Defensor de Ausente Licdo. Melvis Ramos interpone ante el Juzgado Ejecutor del IFARHU, Excepción de Prescripción dentro del proceso ejecutivo que esa entidad gubernamental le sigue a Oscar

Moreno, Virginia Villarreal y Leonidas Villarreal; toda vez que, así lo hemos podido verificar del contenido del sello de recibido, visible a foja 3 del expediente judicial.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

La documentación enunciada en párrafos anteriores, nos demuestran que efectivamente, ha operado el fenómeno jurídico denominado "Prescripción de la Acción"; pues, al realizar la correspondiente operación aritmética se deduce claramente que han transcurrido más de 15 años, contados a partir del día que se hizo exigible la obligación hasta el día que el Defensor de Ausente se notificó del Auto que libra Mandamiento de Pago.

Nuestro criterio tiene su base jurídica, en el hecho que la obligación contraída por el señor Oscar Nemesio Moreno, deudor principal, y los señores Virginia y Leonidas Villarreal, codeudores, debió hacerse efectiva cuando el IFARHU recibió el último abono a la obligación; sin embargo, no fue hasta el día 5 de julio de 2002, que el Juzgado Ejecutor expidió el Auto N°1396 que Libra Mandamiento de Pago, el cual fue debidamente notificado a través del Defensor de Ausente, el día 25 de septiembre de 2002, perfeccionándose de esta manera dicha acción ejecutiva.

Cabe recordar que, el artículo 29 de la Ley N°1 de 11 de enero de 1965, reformada por la Ley N°45 de 1978, dispone lo siguiente:

"Artículo 29: Las obligaciones que surjan de los actos y contratos del Instituto **prescribirán a los quince (15) años contados a partir de la fecha en que la obligación sea exigible.**" (El resaltado es nuestro)

- o - o -

Por consiguiente, es incongruente pretender iniciar el cobro de una obligación, cuando han transcurrido más de quince (15) años desde que se hizo exigible el adeudo; por ende, si se desconocía el paradero del deudor principal y sus codeudores, lo más atinado era proceder al nombramiento de un Defensor de Ausente, tal como se dio, cuando se hizo exigible la obligación y que éste, según su investidura ejerciera todos los trámites legales a que tenían derecho los ejecutados.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, declaren en su oportunidad probada la Excepción de Prescripción interpuesta por el Licdo. Melvis Ramos en representación de Oscar Moreno, Virginia Villarreal y Leonidas Villarreal.

Pruebas: Aducimos el Expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo, que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos le sigue a Oscar Moreno, Virginia Villarreal y Leonidas Villarreal.

Derecho: Aceptamos el invocado, por los excepcionantes.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Excepción de Prescripción

MAGISTRADO: HOYOS

Exp.656-02

Repartido: 6 enero de 2003.

Proyecto: 6 febrero de 2003.